

Informe Secretarial,  
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Señora Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige que no se envió a la dirección física a la parte demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda se solicitó el decreto y practica de medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2021-00146

Recibida la presente demanda con pretensión de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ DAVID, en contra del señor GIOVANNI GARCÍA QUIRAMA, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Precisar el domicilio de las partes, y el común anterior de los consortes, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del

Proceso y para los efectos de que tratan los numerales 1º y 2º del artículo 28 ibídem.

2. Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del ritual civil, precisando el municipio o la localidad a la cual pertenece la dirección física denunciada como de la parte actora en el acápite de la demanda denominado notificaciones.
3. Precisaré en la pretensión primera la causal por la cual solicita la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, debido a que no se colige con las causales a las que hace referencia en los hechos de la demanda.
4. Excluiré la pretensión cuarta, toda vez que no es de recibo en este tipo de proceso.
5. Aportaré registro civil de nacimiento del hijo Dorian García González, que sea legible en todas sus partes.

Con todo, reconózcasele personería judicial a la doctora YOLIMA INÉS SUAREZ ZAPATA, quien se identifica con T.P Nro. 238.738 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**  
**JUEZ (e)**

CV

<p>CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;"><u>La secretaría</u></p>
---

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436a7424287101c4d5b3df3e7a0ceb4394d350598b70678f5ae489e795114cc7**

Documento generado en 27/05/2021 02:33:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**